

Donaires Joco-serios;
A el triste pensamiento,
Succede la alegría
Del tormento.

Hasta aquí llegaba con mis locuras, quando llamando à la puerta de la sala, en que encerrada estaba escribiendo, fuè preciso dexarlo, por leer las Cartas del Correo, que el Criado me traia, y despues de leerlas, algo mas que gustosa; pareciome may à el intento, copiarlas para el Seminario, que siga, à el que yo lea algo que conmigo hable; y si todo se quedare debajo de la mesa, aseguro sin jactancia, que qualquiera pierda mas que yo, en cuya inteligencia, me despido hasta ver.

La Forastera.

Con el motivo de haber hechado este papel en la Caja antes de ver en el Seminario anterior trasladada su Carta; no deve estrañarse hable en los dudosos terminos que han visto.

Historia natural. Por una Carta, escrita de Lisboa con fecha de 27. de Agosto de 1786. cuyo extracto se incluyó en el Diario Enciclopédico de Bouillon del mes de Diciembre de dicho año, se sabe que Don Rodrigo de Meneses, hijo del Governador de la Bahía de todos Santos, habia regalado al Rey de Portugal, un Negro de 10. años de edad, de figura la mas preciosa, y estrabigante. Tiene una mancha blanca triangular sobre la frente, que remata en la punta de la nariz; así los cabellos, como parte de las cejas comprehendidos en esta mancha, son blancos, pero crespos, como regularmente los tienen los Negros. Otra mancha igual tiene debajo de la barba. Las espaldas son todas perfectamente negras; pero el pecho y vientre quasi todo blanco, aunque mezclado con algunas manchas

negras; los brazos y el resto del cuerpo jaspeados de blanco, y negro, hasta las rodillas; pero las piernas todas negras sin mezcla alguna hasta los pies lo que à primera vista representa unos botines calzados. El Padre y la Madre de esta Zebra humana, son perfectamente negros.

Legislacion. El Señor Prost de Royer, en la nueva edicion del Diccionario de Brillou, propuso las utilidades, que se seguirian del establecimiento de una Ley, que permitiese la *adopcion*, en los países politicos de la Europa; pero advierte que para la total utilidad de este establecimiento, era menester lo primero, privar del derecho de adoptar à todas las personas, que viven en el *celibato*; pues à los que menosprecian el sagrado lazo del Matrimonio, no se les debe permitir lleguen à disfrutar de ningun modo las dulzuras de la Paternidad. Lo segundo se debia excluir de este derecho à todos aquellos que tubiesen parientes inmediatos, como hermanos, ò sobrinos carnales; pues lo demas era frustrar la esperanza de una sucesion, à la que parece los llama de derecho la misma Naturaleza; à menos que no se lleguen à hacer indignos de esta gracia por procederes cuyo examen debe pertenecer à las Justicias y Tribunales del Reyno. Lo tercero no se debia permitir el que un Padre aun siendo Celibentario pudiese adoptar à su hijo natural; cuya disposicion no podia dejar de ser muy favorable, así à las buenas costumbres, como al aumento de la poblacion. Tomadas estas precauciones no puede dejar de producir la adopcion un efecto admirable pues hará resonar los tierros nombres de Padre, y de Hijo, ficcion que satisface alaguenamente el interior quando la suerte hace esteriles ciertos matrimonios, ò quando arrebatada la muerte à unos Padres desgraciados todos sus hijos en edad de no poder tener otros; haciendo renacer en el alma sentimientos de benevolencia, de humanidad, y de reconocimiento, la legislacion debe facilitarlos, y las costumbres